

EJECUTIVO 2024-088

Constancia secretarial: Manizales, 04 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el recurso interpuesto por la representante legal de la DILIGENCIA S.A. allegado el 12 de marzo de 2024, o sea dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago del 8 de marzo de 2024, el cual fue notificado por estado el 11 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra el presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de la señora LINA MARCELA VILLEGAS OCAMPO representante legal suplente de la sociedad demandante LA DILIGENCIA S.A. identificada con NIT 816000384-3 frente a CARLOS ENRIQUE BETANCURT VALENCIA identificado con C.C. No. 4.597.622 y MABEL HINCAPIE BETANCUR identificada con C.C. No.30.275.783 propietarios del establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS, para resolver el recurso de Reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago el 08 de marzo de 2024, que en su numeral segundo negó el mandamiento de pago por las facturas números 1435,1806,1872.

EL RECURSO

Se tiene que el libelista manifiesta su inconformidad contra la decisión adoptada por el despacho, respecto a las FACTURAS DE VENTA identificadas con números 1435,1806,1872, de las cuales se abstuvo de librar el mandamiento de pago por encontrarse borrosas.

PROBLEMA JURÍDICO

Compete a este Despacho establecer si los planteamientos expuestos por la recurrente logran enervar la decisión objeto del recurso y en consecuencia si hay lugar a reponer el auto notificado debidamente el 11 de marzo de 2024.

SUPUESTOS JURÍDICOS

La parte demandada interpuso el recurso dentro de los términos estipulados en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., valga decir dentro de los tres Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

días siguientes a la notificación del proveído cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma.

CASO CONCRETO.

Frente a los reparos del recurso planteado

Pretende la representante de la entidad demandante se reponga librando mandamiento de pago por las facturas números 1385,1694,1787, las cuales se aportan con mayor claridad.

DECISIÓN

Se repondrá el mandamiento de pago disponiendo librar mandamiento de pago por las facturas números 1385,1694,1787, puesto que fueron aportadas de forma clara, advirtiendo que para el momento de emitir el auto recurrido, tales documentos no obraban en el expediente, por lo que era imposible para el despacho determinar si cumplían o no los requisitos legales para ser considerados títulos valores, expresos, claros y exigibles.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo LA DILIGENCIA S.A. identificada con NIT 816000384-3 frente a CARLOS ENRIQUE BETANCURT VALENCIA identificado con C.C. No. 4.597.622 y MABEL HINCAPIE BETANCUR identificada con C.C. No.30.275.783 propietarios del establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTI, solamente respecto al numeral segundo que negó el mandamiento de pago de las facturas de venta 1385,1694 y 1787.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2024, de la siguiente forma:

“LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de la sociedad LA DILIGENCIA S.A. identificada con NIT 816000384-3 y en contra de CARLOS ENRIQUE BETANCURT VALENCIA identificado con C.C. No. 4.597.622 y MABEL HINCAPIE BETANCUR identificada con C.C. No.30.275.783 propietarios del establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS, por los siguientes conceptos:

Por las sumas de dinero contenidas en los siguientes documentos:

-**factura de venta número 1385**, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2.440.333), con fecha de creación 01/07/2020 y fecha de vencimiento 31/07/2020.

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-088

Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 01/08/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

-factura de venta número 1694, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 449.820), con fecha de creación 12/06/2020 y fecha de vencimiento 13/08/2020.

Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 14/08/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

-factura de venta número 1787, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$671.160), con fecha de creación 26/08/200 y vencimiento 27/08/2020.

Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 28/08/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia”.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291-292 del Código General del Proceso; advirtiéndoles que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a830bdfa2b61ace8a715fb1983b1f0694ebd849840b19b2ea5e9d1f572c61ee**

Documento generado en 05/04/2024 03:16:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>